TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0197529

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Francisco Rubio Llorente
Don Luis Díez-Picazo y Ponce de León.
Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Recurso núm. 31/88

ASUNTO: Amparo promovido por Club Ciclista Palma.

SOBRE: Impugnación de Auto de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, de inadmisión de recurso de casación.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recurso de amparo promovido por Club Ciclista Palma.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 8 de enero pasado tuvo entrada en este Tribunal demanda de amparo de Club Ciclista de Palma impugnando el Auto que la Sala Primera del Tribunal Supremo había dictado con fecha 2 de diciembre anterior, por el que se inadmitió el recurso de casación promovido contra Sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Baleares dictada en juicio de menor cuantía.

La demanda de amparo fue admitida a trámite.

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Segundo.- El día 24 de marzo pasado tuvo entrada en este Tribunal un escrito de la parte demandante pidiendo la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada formándose pieza separada para sustanciar dicha pretensión, acerca de la cual se dió audiencia a la parte demandante y al Ministerio Fiscal.

La parte demandante ha alegado que es éste un caso especial en el que, si no se concede la suspensión, podría darse lugar a un desistimiento del recurso.

El Ministerio Fiscal ha manifestado su conformidad a la suspensión.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El recurso de amparo del cual dimana la presente pieza separada de suspensión, interpuesto por el Club Ciclista Palma que cuenta únicamente con cinco socios que son también los miembros de la Junta Directiva, se dirige contra un Auto del Tribunal Supremo en virtud del cual se declara la inadmisibilidad del recurso de casación promovido contra Sentencia que reconoce a doña Trinidad Riera Batle, una de dichos socios y anterior Vicepresidenta, el derecho a desempeñar con carácter interino las funciones de Presidenta de dicho Club desde el día 19 de enero de 1986.

Se pide por el demandante de amparo que se suspenda la ejecución de los referidos Auto y Sentencia, alegando que la asunción de la Presidencia del Club por la citada persona podría dar lugar a perjuicios que harían perder al amparo su finalidad, citando a título de ejemplo el supuesto de que dicha

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0197531

señora, al asumir la Presidencia, se autocondone las deudas y aumente el alquiler del local, ocasionando nuevos pleitos que incrementarán el número de procesos que tienen ya entablados entre sí.

Esta pretensión suspensiva no puede ser acogida, en cuanto que la alegación de que producirán esos hipotéticos perjuicios a que se refiere el demandante no es razón suficiente para entender que la ejecución de la sentencia recurrida en casación hará perder al amparo su finalidad, sino que constituye tan sólo la expresión de un conflicto de intereses privados entre la mencionada señora y el resto de los socios y miembros de la Junta Directiva del Club , en relación con el cual este Tribunal debe limitarse a considerar que el único interés protegible en esta pieza separada es el general y prevalente que va unido al principio de eficacia de las resoluciones judiciales, cuyo respeto y mantenimiento sólo es susceptible de ceder cuando existan circunstancias muy especiales que justifiquen la adopción de la excepcional medida de suspensión que contempla el artº 56.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal y que, en el caso aquí contemplado, no concurren.

Por lo expuesto, la Sala ha acordado no haber lugar a suspender la ejecución del Auto impugnado por Club - Ciclista Palma en este recurso de amparo.

Madrid, veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

—Papel de Oficio— UNE A-4